

RESOLUCIÓN No. 007-OE-SO-006-SG-IKIAM-2024

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el 14 de noviembre de 2024, en el Cuarto punto del Orden del Día, abordó:

4. Conocimiento y publicación de los padrones electorales en la página web institucional, de conformidad al Art. 14 del Reglamento de Elecciones.

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se registrará por los principios de autonomía responsable, cogobierno,*

igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(...*

- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*

- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:*

- a) El Rector.*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) Dos decanos*
- d) Tres docentes titulares, representantes del personal académico.*
- e) Dos representantes estudiantiles.*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores (únicamente para asuntos de índole administrativa).*

Las autoridades académicas que no formen parte de Consejo Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Los representantes de los comités consultivos, organismos de asesoría y gremios, podrán participar como invitados con voz pero sin voto y su presencia, no incidirá para definir el quórum requerido por la conformación del Consejo”;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 58.-De la elección de representantes ante el Consejo Universitario.- Los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, así como sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Universitario, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno”;*

Que, el artículo 81 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 81.-Órgano electoral.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral que tutelaré el sistema de elecciones que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y*

obligatoria. Dicho órgano registrará todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el Rector nominará temas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario definirá a los miembros del órgano electoral. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir los representantes del mismo, se normarán a través del respectivo Reglamento que será expedido por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 83 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Artículo 83.-Responsabilidades del órgano electoral. - El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:*

- a) Convocar a elecciones, al menos con un plazo de treinta días de anticipación al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representantes a los órganos de cogobierno.*
- c) Supervisar la elaboración del padrón electoral.*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario.*
- f) Recibir las resoluciones de apelación elevadas al Consejo Universitario, en lo relativo a materia electoral.*
- g) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario dichos resultados, dentro del término de cuatro (4) días hábiles, siguientes a la finalización del proceso de elecciones.*
- h) Velar por el cumplimiento cabal del reglamento interno de elecciones”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*El Órgano Electoral. - El Órgano Electoral será el encargado de tutelar, dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno, en la Universidad Regional Amazónica Ikiam.*

Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Integración del órgano Electoral. - El Órgano Electoral, estará*

conformado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad. (...);

Que, el artículo 6 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las dispuestas en el artículo 83 del Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes atribuciones: (...)*

- a) Elaborar el cronograma del proceso electoral y remitir al Consejo Universitario, para su aprobación.*
- b) Supervisar la elaboración del padrón electoral garantizando que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...);*

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"De las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Pleno y podrán suspenderse por resolución del mismo o del presidente. Serán convocadas por el secretario bajo disposición del presidente, con al menos un día de anticipación.*

Toda convocatoria será pública y se hará conocer a través de correo electrónico, y de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de ésta, por parte de los miembros";

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"De las resoluciones del Órgano Electoral. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, entendiéndose como tal, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto. Se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva. Estas, deberán estar debidamente motivadas";*

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Publicación de la convocatoria.- El Órgano Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Universitario y del rector/a y vicerrector/a en los tiempos y plazos previstos en la ley.*

Las elecciones se convocarán con al menos un plazo de treinta días de anticipación a la fecha del día del sufragio.

La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior y contendrá el cronograma del proceso eleccionario, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través de una publicación por la prensa nacional y local";

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:*

- a) *De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general.*
- b) *De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la coordinación administrativa financiera, a través de la dirección de talento humano.*

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro de los cinco días término, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" y "SEGUNDA VUELTA", respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora";

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Electores para representantes del personal académico ante el Consejo Universitario. - En la elección de representantes del personal académico al Consejo Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los profesores e investigadores titulares y los ocasionales que hubieren cumplido seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos, o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam";*

Que, el artículo 24 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Electores para representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario. - En la elección de representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los servidores con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido";*

Que, mediante Resolución No. 051-SG-SO-012-CU-IKIAM-2024 de 02 de octubre de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió:

Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Manuel Ríos Obregón	Corina Campos Serrano
DOCENTES	Jan Spengler	María Soledad Solórzano Venegas

SERVIDORES Y TRABAJADORES	Daysi Nadir Machado Matute	Robert David Villalta Carrera
ESTUDIANTES	Nayelhi Maite Mosquera Quinatoa	Carlos Joseph Tene Pauta

Que, mediante Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, el Consejo Universitario resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de estudiantes al Consejo Universitario 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CU-2024-0010-ME, de 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral. Documento que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Prorrogar en funciones a la señorita Julieth Esther Chancay Sánchez y al señor Ariel Fernando Maigua Bustamante, en sus calidades de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, hasta el 10 de diciembre de 2024, para garantizar el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
(...)

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0585-ME, 16 de octubre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, notificó a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, con el contenido de la Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución No. 003-OE-SO-002-SG-IKIAM-2024, de 14 de octubre de 2024, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes estudiantiles al Consejo Universitario 2024. Documento que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes estudiantiles al Consejo Universitario 2024 a la señora Rectora, Dra. María Victoria Reyes Vargas, para que sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.

Que, mediante Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Calificar las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad con el término establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, considerando que todos los candidatos y candidatas principales y alternos para el Estamento de los estudiantes, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en la normativa vigente.

Artículo 2.- Asignar la letra "A" como distintivo del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE".

Que, mediante Resolución No. 006-OE-SO-005-SG-IKIAM-2024 de 12 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Ratificar el contenido íntegro de la Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, notificada mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0622-ME, de 08 de noviembre de 2024, con la cual se calificó las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, considerando que no se han presentado impugnaciones a las candidaturas del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil.

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0631-ME, de 11 de noviembre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, remitió al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral, el padrón electoral de los estudiantes en originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora, conforme lo indica el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0639-ME de 13 de noviembre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que tendría lugar de manera presencial el jueves 14 de noviembre de 2024, a las 10h00, en la biblioteca-ubicada en la planta baja del edificio administrativo, para tratar el siguiente orden del día: "(...) 4. *Conocimiento y publicación de los padrones electorales en la página web institucional, de conformidad al Art. 14 del Reglamento de Elecciones.* (...)";

Que, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, efectuada el jueves 14 de noviembre de 2024, a las 10h00, las y los miembros del Órgano Electoral, conocieron, trataron y

resolvieron, aprobar los padrones electorales elaborados por la Secretaría General de la Universidad Amazónica Regional Ikiam, por contar con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones electorales elaborados por la Secretaría General de la Universidad Amazónica Regional Ikiam, para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, por contar con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; que forma parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral, designados para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

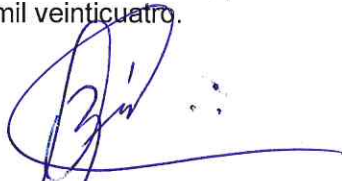
Tercera.- Notificar al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila con cédula de ciudadanía No. 1500934987, Jefe de Campaña del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE" Lista "A", con el contenido de esta Resolución.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y del padrón electoral, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria; de conformidad con el cronograma electoral aprobado para las Elecciones de Representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Sede de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Abg. Henry Alberto Guji Coello
**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**